RESOLUCIÓN No. NS RS 0085 **DE 2026**

(30 ABR 2026)

"Por medio de la cual se conforma el grupo formal del trabajo de control disciplinario interno de la Lotería del Meta"

El GERENTE DE LA LOTERIA DEL META
En uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en la ley 1952 de 2019 y Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021

CONSIDERANDO:

Que el articulo 124 de la Constitución Política enuncia:

"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."

Que el artículo 209 de La Constitución Política de Colombia, dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".*

Que por su parte, el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia, consagra *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)"*

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece "(...) *Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Coljuegos CNJSA

mipg modelo integrado de planeación y gestión

Que la Ley 1952 de 2019 por la cual se modifico el Código Único Disciplinario que en su numeral 33 del artículo 38 estableció:

Artículo 38: Deberes: Son deberes de todo servidor público:

(…)

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que la Ley 2094 de 2021, en su artículo 3, modificó el articulo 12 de la Ley 1952 de 2019 en el que estableció que "*El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento (…)*".

Que la Ley 2094 de 2021, en su articulo 14, modificó el articulo 93 de la Ley 1952 en el que señaló que "*Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (…)*"

Que mediante Circular No.09 de fecha 06 de octubre de 2025, de la Procuraduría General de la Nación, se exhorta a las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal que no cuenta con la organización del control interno disciplinario en los términos del artículo 93 de la Ley 1952 de2019 para que adelanten con carácter urgente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley organicen sus estructuras con el fin de garantizar el debido proceso en los procesos disciplinarios.

Para tal efecto, la Ley 1952 de 2019 establece en su artículo 93, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de

Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...)".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente Circular adelantar la revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a la Ley.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, establece:

"Artículo 14. Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 93. *Control disciplinario interno.* ***Toda entidad u organismo del Estado,*** *con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial,* ***debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.***
Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.
En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.
La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad.
En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias
El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.
Parágrafo 1. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos minimo del nivel profesional de la administración.* ***El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad***
Parágrafo 2*. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha expedido lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento

de Control Disciplinario Interno en las entidades públicas, entre ellos el Concepto No. 092851 de fecha tres (3) de marzo de 2021, que señala:

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el control disciplinario interno debe organizarse con sujeción a las disposiciones legales, necesidades y condiciones de cada entidad, acogiendo una de las siguientes posibilidades:

a) *Creando una Oficina de Control Disciplinario Interno que haga parte de la estructura organizacional de la entidad, en donde la competencia disciplinaria radique en el jefe de la misma, la cual dependa directamente de la cabeza de la entidad y pueda investigar y fallar sobre todos los servidores que la integran, salvo el nominador, en quien radica la competencia para adelantar la segunda instancia.*

b) Conformando un Grupo Formal de Trabajo, mediante acto administrativo interno, coordinado por un funcionario del segundo nivel jerárquico de la entidad (Directivo que ostente el cargo de Subsecretario, Subgerente, Subdirector. Secretario General, etc.), en quien radicará la competencia disciplinaria de todos los servidores que la integran, saivo el nominador, en quien radica la competencia para adelantar la segunda instancia.

Cabe señalar, que la competencia disciplinaria sobre todos los servidores está sujeta al ejercicio del poder preferente por parte de la Procuraduría General de la Nación, como lo es el otorgado a las Procuradurías Delegadas mediante el Decreto 262 de 2000.

c) *Excepcionalmente, la competencia disciplinaria debe recaer, en primera instancia, en el jefe inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico del mismo; siempre que se trate de entidades con plantas de personal reducidas en las cuales no se amerite la creación de una oficina o la conformación de un grupo formal de trabajo.*

(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Y, la Circular No. 100-002 de 2022, de fecha 3 de marzo de 2022, señaló:

"Las leyes 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con et derecha disciplinario", y la 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"; ***establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantia de la doble instancia.***

Para el efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Articulo 14 de la Ley 2094, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u

organismo del Estado, *con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial,* ***deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.***
El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

Para que las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas).
(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Control Interno Disciplinario deberá implementar procesos de gestión disciplinaria, los cuales están conformados por la fase de prevención, instrucción y juzgamiento, procesos que además deben ser llevados por servidores autónomos, independientes e imparciales.

Que la Empresa Comercial Lotería del Meta, no cuenta con un Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, y sus funciones están a cargo de la Jefe Oficina Juridica y Apuestas Permanentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, es deber de la Entidad adecuar y dividir las funciones de Control Interno Disciplinario a las tres fases o etapas que la normatividad legal vigente ha establecido, esto es, la de prevención, instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior, se hace necesario conformar un Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno en la Lotería del Meta, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2091 de 2021, el cual modifica el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, la norma establece que la Oficina de Control Disciplinario Interno debe estar conformada por servidores públicos, como mínimo del nivel profesional de la administración, y que la coordinación debe ostentar la calidad de abogado.

Que mediante el Acuerdo No. 010 del 20 de agosto de 2020, la Junta Directiva de la Lotería del Meta aprobó el ajuste al Manual de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Entidad, en el cual se asignaron funciones no específicas relacionadas con el régimen disciplinario al Gerente y a la Jefe de la Oficina Jurídica y de Apuestas Permanentes, particularmente en lo concerniente a las fases de prevención, instrucción y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Revisada la planta global de personal de la Entidad, se evidencia que únicamente se cuenta con un (01) profesional del derecho; en consecuencia, el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno deberá ser liderado por la Jefe de la Oficina Jurídica y de Apuestas Permanentes, a quien le corresponderá adelantar la fase de instrucción dentro de los procesos disciplinarios.

Así mismo, la Subgerente Administrativa y Financiera, podrá ejercer la etapa Preventiva; y el nominador Gerente liderará la etapa de Juzgamiento, es decir hasta el fallo de primera instancia respecto de los servidores públicos de la Lotería del Meta, cualquiera que sea la naturaleza del cargo, empleados públicos, empleados de libre nombramiento y remoción; de carrera administrativa, o provisionales y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación.

Que a través del Acuerdo No. 06 de fecha 30 /04/2026 se ajustó el Manual de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Loteria del Meta, las funciones de descritas en los cargos Gerente código 039 grado 02, Jefe Oficina Asesora Juridica y Apuestas Permanentes código 115 grado 01, Subgerente Administrativa y Financiera 039 grado 02, dejando específicamente funciones al Gerente y la Jefe Oficina Juridica y Apuestas Permanentes, dentro del ámbito del régimen disciplinario de la entidad, a fin de dividir las funciones de Control interno disciplinario a las tres etapas que la normativa legal vigente ha establecido esto es, la de prevención, instrucción y juzgamiento.

Que sobre el Control Interno Disciplinario el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación se han pronunciado conjuntamente en la Circular N° 001 de 2 de abril de 2002, indicando como mecanismo para cumplir la función disciplinaria la conformación de los grupos formales de trabajo, mediante Acto Administrativo del jefe del organismo de cada Entidad.

Que el Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno de la Empresa Comercial Loteria del Meta, estará conformado por:

1.Subgerente Administrativa y Financiera 039 grado 02, Etapa de prevención
2.Jefe Oficina Asesora Juridica y Apuestas Permanentes código 115 grado 01, Etapa de instruccion
3. Gerente código 039 grado 02 Etapa de Juzgamiento

Que las investigaciones preliminares o tos procesos disciplinarios que a la fecha se están surtiendo en la Loteria del Meta se adecuarán a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Loteria del Meta que estará integrado por Subgerente Administrativa y Financiera 039 grado 02, Etapa de prevención 2.Jefe Oficina Asesora Juridica y Apuestas Permanentes código 115 grado 01, Etapa de instrucción 3. Gerente código 039 grado 02 Etapa de Juzgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar las funciones de con competencia para llevar la etapa de prevención a la Subdirección Administrativa y financiera de la Loteria del Meta, con las siguientes funciones:

1. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Empresa Comercial de la Loteria del Meta las medidas, programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, integro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con Código Disciplinario.

2. Coordinar la preparación del Plan Anual de actividades del Grupo de Control Disciplinario Interno y velar por su correcta ejecución.

3. Coordinar el desarrollo de acciones orientadas a la prevención y control de prácticas de corrupción.

4. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar las funciones con competencia para llevar a cabo la etapa de Instrucción es decir desde la identificación del hecho hasta la notificación del pliego de cargos:, a la Jefe Oficina Juridica y Apuestas Permanentes de la Loteria del Meta, y cuyas funciones serán las siguientes:

1. Proponer a la Subdirección Administrativa y Financiera las medidas de prevención los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario.

2. Conocer, sustanciar e instruir de oficio por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y ex servidores de la Entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.
3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.

4. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción. especialmente informar que notificado el pliego de cargos el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.

5. Remitir a quien corresponda, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Mantener custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.

7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.

8. Preservar en todo momento la reserva de que trata la Ley y aquella inherente a sus funciones.

9. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo Primero: La Jefe de la Oficina Juridica y Apuestas Permanentes fungirá como Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Loteria del Meta.
Parágrafo Segundo: En los hechos que estén ligados a las funciones de los integrantes de este grupo, el titular deberá declararse impedido para conocer la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar, las funciones de Juzgamiento en primera instancia al nominador de la Entidad, con las siguientes funciones:

1. Ejercer la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la Entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código Disciplinario.

2. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación el contenido de los fallos sancionatorios para efectos de su registro en la División De Registro y Control de ese organismo.

3. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría y las dependencias de control disciplinario interno de otras Entidades del Estado, los hechos y pruebas materia de acción disciplinaria cuando fueren competencia de aquellos.

4. Adelantar los trámites necesarios para poder surtir las notificaciones de los Actos Administrativos en primera instancia.

5. Comunicar a la Oficina de Recurso Humanos de la Entidad para su respectiva anotación en la hoja de vida y en un libro especial, que para tal efecto deberá abrirse, las sanciones impuestas a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Comercial de la Loteria del Meta.

6. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Segunda Instancia; esta será competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. (Decreto 262/2000) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Los servidores y empleados de la Loteria del Meta podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que se dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y tramites de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos; cualquier otra complementación sobre la materia debe ser diseñada por el Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno Trabajo en concordancia con esta Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILINTONG ORTIZ ARIAS
Gerente Loteria del Meta

Firma:	
Nombre:	Andrea Hernadez Diaz
Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica y Apuestas permanentes
Proyecto y Reviso:	